

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 7 de noviembre de 2023

Núm. Ext. 444

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN LOS PREDIOS DENOMINADOS "LA CORTADURA", COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE "RESERVA ECOLÓGICA" UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VER.

folio 1265

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 27 párrafo tercero, 42 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7 fracciones I, II, V, XV, XVII, XVIII y XXII, 44, 45, 46 fracción IX, 47, 47 BIS, 47 BIS 1 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, 47, y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley General de Vida Silvestre; 4 párrafo décimo segundo, 8 párrafos primero y segundo, 42 y 49 fracciones I, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII Bis, 28 Bis y 28 Ter fracciones I, II, III, IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 4 fracciones I, II, III, IV y VII, 5 fracciones I y II, 6 fracción I y 29 de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones IV, V y VI, 3 fracciones V y XXIV, 4 fracción I incisos A y B, 5 fracción I, 6 apartado A fracciones I, II, VI, IX Bis y XII, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV, y XVIII, 61, 62, 63, 64 fracción I, 65, 66, 83 fracción I, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91 y 94 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*;
- II. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

III. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley suprema y de observancia general en el territorio nacional, por lo que, es necesario considerar algunos instrumentos internacionales de aplicación, como lo son:

- La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano o Declaración de Estocolmo, celebrada en Estocolmo, en junio de mil novecientos setenta y dos, con la asistencia de México como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó en su principio 2, que los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, agua, tierra, flora y fauna, especialmente las áreas representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga, mientras que en su principio 4, se establece la responsabilidad de preservar a la flora y fauna silvestre y su hábitat.
- La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Declaración de Río, celebrada en Río de Janeiro, en mil novecientos noventa y dos, proclamó en su principio 7, que los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado por el Estado Mexicano, publicado el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres en el Diario Oficial de la Federación, siendo este, el primer tratado multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, el cual tiene por objetivo:
 - 1) La conservación de la diversidad biológica;
 - 2) El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y
 - 3) La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Este instrumento internacional en sus artículos 8 y 9 establece las acciones para la conservación tanto *in situ* como *ex situ* mediante un sistema de áreas protegidas, protección de ecosistemas y hábitat naturales, el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y reglamentación de recursos biológicos.

IV. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

V. Que el artículo 8 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que: *“Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y*

combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático. Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia”;

- VI. Que el artículo 2 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Protección Ambiental establecen como causa de utilidad pública: *“El establecimiento, protección, preservación, mejoramiento y vigilancia de las áreas naturales protegidas y áreas verdes de jurisdicción estatal, así como la conservación, restauración y reconstrucción de su entorno ecológico”;* *“El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de deterioro grave”* y *“El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades no consideradas altamente riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz...”* respectivamente;
- VII. Que la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 6 inciso A fracción VI señala la facultad del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas previstas en esta Ley, con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad civil;
- VIII. Que el artículo 7 inciso A fracción X de esa misma Ley, indica que, a las autoridades municipales del Estado, en el ámbito de su competencia, les compete: proponer y opinar, según sea el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participaren su vigilancia;
- IX. Que, concretamente, el artículo 63 de la ley citada con anterioridad, establece entre otros propósitos de áreas naturales protegidas: Preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies, silvestres y aquellas con potencial agrícola, pecuario y biotecnológico, raras, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción o de las que dependa la continuidad evolutiva; asegurar el manejo sustentable de los ecosistemas y sus elementos; preservar en el ámbito regional dentro de los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad, un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación, la capacitación y la experimentación de sistemas de manejo sustentables;
- X. Aunado a lo anterior, los artículos 64 y 65 de la indicada Ley establecen que, es competencia del Estado las áreas naturales protegidas en la categoría de reservas ecológicas, las que se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en el ámbito estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del

ser humano o que requieran ser conservados, preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal, incluyendo las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

- XI.** Que en tales reservas ecológicas podrá determinarse la existencia de la superficie o las superficies mejor conservadas o no alteradas que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia para especies de flora y fauna terrestre y acuática que requieran protección especial y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo;
- XII.** Que en ellas podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, y podrán limitarse o prohibirse los aprovechamientos que alteren ecosistemas. Particularmente queda prohibido el cambio de uso de suelo a excepción de las áreas de repoblación forestal con especies nativas;
- XIII.** Que el artículo 65 *in fine* de la Ley Estatal de Protección Ambiental, señala que en estas reservas ecológicas deberá determinarse la superficie o las superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como las zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o cultiven al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y reglamentos, programas de aprovechamiento sustentable en los términos de la declaratoria respectiva y del programa de manejo que se formule y expida considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables;
- XIV.** Que la Agenda 2030 en sus objetivos 13: Acción por el Clima, establece como meta en su numeral 13.2 incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales; 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad, donde como meta tiene en sus numerales, 15.4 velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible y 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica así como proteger las especies amenazadas y evitar su extinción;
- XV.** Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en el bloque IV, referente a bienestar social, en su objetivo 3, plantea como uno de sus objetivos primordiales garantizar un medio ambiente sano donde las y los veracruzanos se desarrollen de manera integral, en armonía y equilibrio con la biodiversidad, mediante la preservación y la restauración del patrimonio natural del Estado y como estrategia definir la política ambiental estatal que considere la protección del patrimonio natural, así como la mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- XVI.** Que el Programa especial denominado “Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz”, dentro del Eje Estratégico 2.1.2 describe

como acción prioritaria el incrementar las áreas de protección de los ecosistemas primarios de Veracruz mediante decretos y el manejo de Espacios Naturales Protegidos;

- XVII.** Que en fecha 18 de mayo se recibió en la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, la petición del H. Ayuntamiento de Coatepec, donde solicita se Decrete como Área Natural Protegida una superficie de 134-00-98 hectáreas, comprendida por los predios denominados como “La Cortadura”, “Cruz de Duela” y “Loma Chica-Dos Caminos” en el municipio de Coatepec, Veracruz;
- XVIII.** Que el H. Ayuntamiento de Coatepec, acredita como de su propiedad la superficie que se propone declarar como Área Natural Protegida, mediante los siguientes instrumentos públicos:
- I.** Instrumento Público número 34,920 de fecha 03 de julio del año 2000, pasado ante la fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 4 de la ciudad de Coatepec, Veracruz, mediante el cual se celebra el contrato de Compraventa a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, del predio denominado “La Cortadura”, ubicado en la Congregación de Tapachapan, Coatepec, por una superficie de 103-77-48 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatepec, Veracruz, de forma definitiva bajo el número 1183, Tomo 7° de la Sección Primera en fecha 14 de julio del año 2000.
 - II.** Instrumento Público número 35,279 de fecha 23 de octubre del año 2000, pasado ante la fe de la Lic. Claudia Peto López, Notaria adscrita a la Notaría Pública número 4 de la ciudad de Coatepec, Veracruz, mediante el cual se hace constar la rectificación de orientación, superficie, medidas y colindancias del predio amparado con el Instrumento Público número 34,920 de fecha 03 de julio del año dos mil, para quedar con una superficie real de 107-22-66 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatepec, de forma definitiva bajo el número 1671, Tomo XI de la Sección Primera en fecha 29 de noviembre del año 2000.
 - III.** Instrumento Público número 40,291 de fecha 14 de abril del año 2005, pasado ante la fe del Lic. Luis Espinosa y Gorozpe, titular de la Notaría Pública número 4 de la ciudad de Coatepec, mediante el cual se celebra el contrato de Compraventa a favor del Municipio de Coatepec, Veracruz, del predio denominado “Cruz de Duela”, ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, por una superficie de 06-86-68 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatepec, de forma definitiva bajo el número 513, Tomo V de la Sección Primera en fecha 02 de mayo del año 2005.
 - IV.** Instrumento Público número 36,222 de fecha 16 de julio del año 2001, pasado ante la fe de la Lic. Claudia Peto López, notaria adscrita a la Notaría Pública número 4 de la ciudad de Coatepec, Veracruz, mediante el cual se celebra el contrato de Compraventa a favor del Municipio de Coatepec, Veracruz, respecto del predio denominado “Loma Chica”, ubicado en la Congregación de Tapachapan, Coatepec, Veracruz, por una superficie de 14-04-04 hectáreas, y la parte restante

del terreno Dos Caminos, con una superficie de 05-87-60 hectáreas inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatepec, de forma definitiva bajo el número 901, Tomo 7° de la Sección Primera de fecha 25 de julio del año 2001.

- XIX.** Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado el 26 de junio de 2023, recibió en Oficialía de Partes con el folio número 7218 el oficio D.F.A.M.A./107/2023 por el cual remiten copia certificada el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, celebrada en fecha 04 de mayo de 2023, donde se aprueba el siguiente:

*“Acuerdo: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos la anuencia del cabildo, para que los predios denominados como “La Cortadura”, “Cruz de Duela”. “Loma Chica” y “Dos Caminos” con una superficie total de 134-00-98 hectáreas propiedad del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, para que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz y sean decretados como Área Natural Protegida de carácter estatal”;*

- XX.** De conformidad con el estudio previo justificativo, el ecosistema representativo de los predios denominados “La Cortadura”, es el Bosque Mesófilo de Montaña, las especies dominantes de la vegetación son *liquidámbar sp.*, *Quercus sp.*, *Ulmus mexicana*, *styrax glabrescens*, *Parathesis melanosticta*, *Hedyosmum mexicanum*, *Miconia chysoneura*, *Alchornea latifolia*, *Miconia glaberrima*, *Cyathea fulva*, *Turpinia occidentalis* y *Clethra mexicana*. Es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre algunas enlistadas en categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, proporciona múltiples beneficios ambientales, como captura y almacenamiento de carbono, resguardo de especies endémicas, muchas de ellas amenazadas, asegura la provisión de agua, abasteciendo el 90% de la demanda de agua de la ciudad de Coatepec, ya que se ubica dentro de las zonas con máxima capacidad de recarga neta;

- XXI.** Asimismo, forma parte de las áreas destinadas al programa de Pago por Servicios Ambientales Hídricos el cual ha sido implementado en la microcuenca de San Marcos desde el año 2003, zona conocida como Gavilanes. La Cortadura se ubica dentro de la ecorregión de bosques de montaña más grandes del sureste de México y es extremadamente alta en cuanto a su diversidad de herpetofauna, y de regiones prioritarias de bosque mesófilo de montaña, dentro de la subregión Cuenca La Antigua, catalogada como una subregión de prioridad crítica, debido a la amenaza por cambios de uso del suelo, tales como la creciente expansión urbana, prácticas agrícolas, ganaderas, construcción de caminos, de tala y cacería ilegal y explotación en general de los recursos naturales, es por ello que requieren de programas y acciones para la conservación y manejo inmediatos y urgentes de los bosques de Bosque mesófilo de montaña que aún se encuentran bien conservados;

- XXII.** Que los predios denominados “La Cortadura”, en la actualidad no cuentan con una herramienta legal definida por la legislación estatal que establezca la normatividad para la conservación del área y que permita sustentar la elaboración de un programa de manejo, que es el instrumento rector que contiene los lineamientos para la implementación de actividades en apego de la legislación en materia de áreas naturales protegidas con el

objetivo de proteger los recursos naturales y los bienes y servicios que proveen estos espacios;

- XXIII.** Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, en respuesta y seguimiento a la solicitud del H. Ayuntamiento de Coatepec, colaboró para el enriquecimiento del Estudio Previo Justificativo para declarar los predios denominados “La Cortadura” como Área Natural Protegida en la categoría de reserva ecológica, asimismo, publicó en fecha 04 de septiembre de 2023, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número Extraordinario 352, Tomo III, la Consulta ciudadana para declarar como Área Natural Protegida los predios conocidos como “La Cortadura”, ubicados en el municipio de Coatepec del Estado de Veracruz, en la categoría de Reserva Ecológica, durante el periodo de 30 días naturales, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, esto en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Estatal de Protección Ambiental;
- XXIV.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, se puso a disposición del público en general la Consulta ciudadana, en la página web de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y se publicó a través de medios de comunicación en forma impresa en el Diario de Xalapa y digital en: al calor político, y en la página de Facebook de SEDEMA;
- XXV.** Que, en Acta de la Segunda Sesión del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos del año 2023, realizada el once de septiembre de dos mil veintitrés, se aprueba por unanimidad el Acuerdo para seguir con el proceso para declarar como Área Natural Protegida los predios denominados “La Cortadura”, ubicados en el municipio de Coatepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVI.** Que una vez cumplido el periodo establecido en la Consulta ciudadana para declarar como Área Natural Protegida de los predios conocidos como “La Cortadura”, ubicados en el municipio de Coatepec del Estado de Veracruz, en la categoría de Reserva Ecológica, se obtuvieron un total de **788** participaciones, de las cuales el **98.48%** estuvieron de acuerdo para que se decreten los predios denominados como “La Cortadura” como Área Natural Protegida en la categoría de Reserva Ecológica, ubicados en la Congregación de Tapachapan, en el municipio de Coatepec, y
- XXVII.** Que partir de la información obtenida del Estudio Previo Justificativo, los recorridos de prospección técnica y la Consulta ciudadana, y del interés expreso del H. Ayuntamiento de Coatepec, se concluye que, es necesario asegurar un régimen de protección de los predios denominados “La Cortadura”, conformada por los predios “La Cortadura”, “Cruz de Duela” y “Loma Chica-Dos Caminos” ubicados en la Congregación de Tapachapan del municipio de Coatepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante su decreto como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica, dada la importancia biológica, ecológica, geo-hidrológica y los servicios ecosistémicos que provee, de tal forma que cuente con la certeza jurídica, con el fin de promover la regulación y el ordenamiento de las actividades encausadas al mantenimiento de las interacciones ecológicas, la protección y conservación del ecosistema dominado por bosque mesófilo de montaña, al desarrollo sustentable y a la mitigación ante fenómenos climáticos, todo ello con la

participación conjunta del gobierno de los tres niveles de gobierno, instituciones, academia y asociaciones civiles organizadas.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN LOS PREDIOS DENOMINADOS “LA CORTADURA”, COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE “RESERVA ECOLÓGICA” UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran Área Natural Protegida los predios denominados “La Cortadura”, en la categoría de Reserva Ecológica, ubicados en la congregación de Tapachapan, municipio de Coatepec, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con una superficie de 134-00-98 hectáreas, esta superficie está conformada por los 3 polígonos que conforman “La Cortadura”, predios “La Cortadura”, “Cruz de Duela” y “Loma Chica-Dos Caminos”, los cuales quedan incluidos en los vértices que se describen en el Anexo I, del presente Decreto, en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 14, Datum WGS84.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria tiene como propósito primordial, asegurar la conservación, la protección de la biodiversidad del ecosistema de Bosque Mesófilo de Montaña y la continuidad de los servicios ecosistémicos, proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas, así como para la educación, sensibilización y la capacitación ambiental, asegurar la sustentabilidad integral de las actividades turísticas y preservar en el ámbito regional los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico, al bienestar y seguridad general de la población.

ARTÍCULO TERCERO. La administración, manejo, protección, preservación y vigilancia del Área Natural Protegida “La Cortadura” le compete a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado quien promoverá las acciones necesarias para fomentar la participación de los diferentes sectores gubernamentales federales, estatales y municipales, el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos, institutos de investigación, academia, así como de la sociedad civil organizada para lograr el cumplimiento y de los propósitos del presente Decreto, con la participación del H. Ayuntamiento Coatepec.

ARTÍCULO CUARTO. Los bienes sobre los que se establece el Área Natural Protegida “La Cortadura” de acuerdo a las escrituras presentadas y a los polígonos referidos en el artículo primero del presente Decreto, son propiedad del H. Ayuntamiento Coatepec, quien conservará sus atribuciones inherentes a la propiedad.

ARTÍCULO QUINTO. Toda obra o actividad que se pretenda realizar dentro de las poligonales señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán ser consultadas en todo momento con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para que determine lo procedente de acuerdo con la esfera de su competencia, en materia de legislación aplicable. Así mismo se someterá a la consideración del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos.

ARTÍCULO SEXTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V del artículo 85 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, se elaborará el programa de manejo conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos de elaboración de programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia del Estado de Veracruz”, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 27 de mayo de 2020, número extraordinario 212, tomo I.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro del Área Natural Protegida denominada como “La Cortadura”, podrán realizarse los siguientes subprogramas:

- I. Conservación, protección y restauración de recursos naturales;
- II. Conservación y mantenimiento de servicios ecosistémicos;
- III. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Programas de cultura ambiental
- V. Proyectos de investigación;
- VI. Turismo sustentable de bajo impacto;
- VII. Reforestación y restauración de ecosistemas con especies nativas;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios con dependencias de los tres niveles de gobierno, academia, Institutos de investigación, sector privado y sociedad civil organizada; y
- IX. Las demás previstas en la legislación ambiental vigente en la materia y las que se establezcan en el programa de manejo.

Estas actividades se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características y condiciones naturales originales y no alteren la vida silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO. Dentro del Área Natural Protegida denominada “La Cortadura”, queda prohibido en lo general las actividades de:

- I. Extracción, recolección, destrucción o captura de elementos de flora o fauna silvestre;
- II. Alteración o destrucción de los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- III. Caza, tala ilegal y quema de cobertura vegetal;
- IV. Vertimiento o descarga de desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo y subsuelo;
- V. Introducción de especies exóticas invasoras;
- VI. Construcciones que impacten áreas frágiles, bien conservadas, o en el entorno de los manantiales, y
- VII. Las demás que ordene la legislación ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas y el programa de manejo.

Bajo ninguna modalidad, podrá autorizarse cambios de uso de suelo que permitan la lotificación o fraccionamiento para el establecimiento de asentamientos humanos de ninguna densidad, industria o actividades que contravengan los objetivos de protección y conservación del área, establecidos en el presente instrumento.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado promoverá la elaboración del programa de manejo y su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la participación del H. Ayuntamiento de Coatepec, a través de un proceso amplio y con la participación del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos, las

demás dependencias competentes, estatales, federales y autoridades municipales, instituciones de educación superior, centros de investigación, habitantes de la zona, mujeres y grupos indígenas, y a la sociedad en general, de conformidad con lo estipulado en la legislación ambiental aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO. Todos los actos jurídicos, relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en Áreas Naturales Protegidas, deberán contener referencia de la presente Declaratoria. Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos solo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado, informará la presente Declaratoria a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Ayuntamiento de Coatepec y Ayuntamientos aledaños donde se ubica el Área Natural Protegida de la presente declaratoria.

CUARTO. En términos del artículo 86 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado procederá a realizar la inscripción de esta Declaratoria y su respectivo plano general en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como consignar los datos en el Registro Estatal de Espacios Naturales Protegidos, de conformidad con el artículo 95 y 98 de este mismo instrumento legal.

QUINTO. En un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de la presente declaratoria, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado designará un Director para el área natural protegida tratada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

ANEXO I

Cuadro de coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 14, Datum WGS84 del Área Natural Protegida comprendida en los predios denominados “La Cortadura”, “Cruz de Duela”, y “Loma Chica-Dos Caminos” en la categoría de Reserva Ecológica, ubicada en el municipio de Coatepec, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LA CORTADURA

LADO		RUMBO	DISTAN- CIA	V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
EST	PV				X	Y	LONGITUD	LATITUD
				1	705,172.00	2,155,135.00	97° 2' 42.86"	19° 28' 48.9"
1	2	N22°51'42.91"E	491.62	2	705,363.00	2,155,588.00	97° 2' 36.14"	19° 29' 3.56"
2	3	N21°26'35.94"E	1723.29	3	705,993.00	2,157,192.00	97° 2' 13.91"	19° 29' 55.48"
3	4	N62°06'09.82"O	134.65	4	705,874.00	2,157,255.00	97° 2' 17.97"	19° 29' 57.57"
4	5	N19°33'07.18"O	113.55	5	705,836.00	2,157,362.00	97° 2' 19.23"	19° 30' 1.07"
5	6	N54°51'56.90"O	198.09	6	705,674.00	2,157,476.00	97° 2' 24.74"	19° 30' 4.83"
6	7	N32°00'19.38"O	103.77	7	705,619.00	2,157,564.00	97° 2' 26.59"	19° 30' 7.72"
7	8	S26°10'06.77"O	1033.98	8	705,163.00	2,156,636.00	97° 2' 42.59"	19° 29' 37.71"
8	9	S09°03'40.96"E	234.93	9	705,200.00	2,156,404.00	97° 2' 41.41"	19° 29' 30.15"
9	10	S24°45'22.72"O	212.53	10	705,111.00	2,156,211.00	97° 2' 44.54"	19° 29' 23.91"
10	11	S09°12'24.77"O	368.75	11	705,052.00	2,155,847.00	97° 2' 46.7"	19° 29' 12.1"
11	12	S31°02'36.80"O	492.54	12	704,798.00	2,155,425.00	97° 2' 55.57"	19° 28' 58.47"
12	1	S52°12'35.86"E	473.26	1	705,172.00	2,155,135.00	97° 2' 42.86"	19° 28' 48.9"

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN LOMA CHICA-DOS CAMINOS

LADO		RUMBO	DISTAN- CIA	V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
EST	PV				X	Y	LONGITUD	LATITUD
				13	708,476.28	2,154,938.68	97° 0' 49.66"	19° 28' 41.29"
13	14	N47°12'03.91"E	585.93	14	708,906.20	2,155,336.78	97° 0' 34.76"	19° 28' 54.07"
14	15	S45°43'33.70"E	167.02	15	709,025.79	2,155,220.18	97° 0' 30.71"	19° 28' 50.23"
15	16	S15°41'52.65"O	657.35	16	708,847.93	2,154,587.35	97° 0' 37.06"	19° 28' 29.72"
16	17	N63°38'45.51"O	33.39	17	708,818.01	2,154,602.17	97° 0' 38.08"	19° 28' 30.22"
17	18	N03°28'00.58"E	19.78	18	708,819.20	2,154,621.91	97° 0' 38.03"	19° 28' 30.86"
18	19	N06°13'32.98"E	19.20	19	708,821.29	2,154,641.00	97° 0' 37.95"	19° 28' 31.48"
19	20	N28°09'57.76"E	46.44	20	708,843.21	2,154,681.93	97° 0' 37.18"	19° 28' 32.8"
20	21	N42°22'09.37"O	19.92	21	708,829.78	2,154,696.65	97° 0' 37.64"	19° 28' 33.28"
21	22	N38°49'52.06"O	0.84	22	708,829.26	2,154,697.30	97° 0' 37.65"	19° 28' 33.31"

LADO		RUMBO	DISTAN- CIA	V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
EST	PV				X	Y	LONGITUD	LATITUD
22	23	N38°49'25.52"O	2.51	23	708,827.68	2,154,699.26	97° 0´ 37.71"	19° 28´ 33.37"
23	24	N48°13'51.02"O	3.79	24	708,824.86	2,154,701.78	97° 0´ 37.8"	19° 28´ 33.45"
24	25	N38°51'44.02"O	1.68	25	708,823.80	2,154,703.09	97° 0´ 37.84"	19° 28´ 33.5"
25	26	N50°52'34.30"O	2.97	26	708,821.50	2,154,704.96	97° 0´ 37.92"	19° 28´ 33.56"
26	27	N65°40'43.90"O	2.74	27	708,819.00	2,154,706.09	97° 0´ 38"	19° 28´ 33.6"
27	28	N81°55'25.25"O	2.71	28	708,816.32	2,154,706.47	97° 0´ 38.09"	19° 28´ 33.61"
28	29	N51°34'11.35"O	3.70	29	708,813.42	2,154,708.77	97° 0´ 38.19"	19° 28´ 33.68"
29	30	N01°39'28.91"E	33.56	30	708,814.39	2,154,742.32	97° 0´ 38.15"	19° 28´ 34.78"
30	31	N88°51'11.17"O	38.42	31	708,775.98	2,154,743.09	97° 0´ 39.46"	19° 28´ 34.81"
31	32	N52°41'28.70"O	32.46	32	708,750.16	2,154,762.76	97° 0´ 40.34"	19° 28´ 35.46"
32	33	N84°43'11.18"O	39.78	33	708,710.54	2,154,766.42	97° 0´ 41.7"	19° 28´ 35.6"
33	34	N23°18'23.77"O	35.94	34	708,696.32	2,154,799.43	97° 0´ 42.17"	19° 28´ 36.68"
34	35	N38°34'34.51"O	17.35	35	708,685.51	2,154,813.00	97° 0´ 42.54"	19° 28´ 37.12"
35	36	N50°20'32.78"O	16.01	36	708,673.18	2,154,823.21	97° 0´ 42.96"	19° 28´ 37.46"
36	37	N76°35'15.43"O	54.46	37	708,620.20	2,154,835.85	97° 0´ 44.77"	19° 28´ 37.89"
37	38	N39°53'50.48"O	48.12	38	708,589.34	2,154,872.76	97° 0´ 45.81"	19° 28´ 39.1"
38	39	N50°24'03.83"O	33.16	39	708,563.79	2,154,893.90	97° 0´ 46.68"	19° 28´ 39.8"
39	40	N56°19'35.11"O	17.35	40	708,549.35	2,154,903.52	97° 0´ 47.17"	19° 28´ 40.12"
40	41	N64°59'35.29"O	40.38	41	708,512.76	2,154,920.58	97° 0´ 48.42"	19° 28´ 40.68"
41	13	N63°37'16.25"O	40.73	13	708,476.28	2,154,938.68	97° 0´ 49.66"	19° 28´ 41.29"

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CRUZ DE DUELA

LADO		RUMBO	DISTAN- CIA	V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
EST	PV				X	Y	LONGITUD	LATITUD
				42	707,311.84	2,156,884.03	97° 1´ 28.81"	19° 29´ 44.98"
42	43	S60°27'05.83"E	94.68	43	707,394.21	2,156,837.33	97° 1´ 26.01"	19° 29´ 43.43"
43	44	S47°53'28.37"E	59.41	44	707,438.28	2,156,797.50	97° 1´ 24.51"	19° 29´ 42.11"
44	45	S59°31'43.56"E	25.54	45	707,460.29	2,156,784.55	97° 1´ 23.76"	19° 29´ 41.69"
45	46	S30°08'29.81"E	7.04	46	707,463.83	2,156,778.46	97° 1´ 23.64"	19° 29´ 41.49"
46	47	S17°07'07.80"E	8.37	47	707,466.29	2,156,770.46	97° 1´ 23.56"	19° 29´ 41.23"
47	48	S37°09'54.57"E	40.98	48	707,491.05	2,156,737.80	97° 1´ 22.73"	19° 29´ 40.15"
48	49	S63°56'00.52"E	12.64	49	707,502.41	2,156,732.24	97° 1´ 22.34"	19° 29´ 39.97"
49	50	S07°55'16.69"E	12.26	50	707,504.10	2,156,720.10	97° 1´ 22.29"	19° 29´ 39.57"
50	51	S21°36'49.58"E	8.00	51	707,507.04	2,156,712.66	97° 1´ 22.19"	19° 29´ 39.33"
51	52	S45°15'35.88"O	23.69	52	707,490.22	2,156,695.99	97° 1´ 22.77"	19° 29´ 38.79"
52	53	S36°37'45.68"O	23.53	53	707,476.18	2,156,677.10	97° 1´ 23.26"	19° 29´ 38.19"
53	54	S28°24'24.12"O	10.26	54	707,471.30	2,156,668.08	97° 1´ 23.43"	19° 29´ 37.89"
54	55	S43°39'16.32"O	23.61	55	707,455.00	2,156,651.00	97° 1´ 24"	19° 29´ 37.35"

LADO		RUMBO	DISTAN- CIA	V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
EST	PV				X	Y	LONGITUD	LATITUD
55	56	S38°12'53.15"O	30.48	56	707,436.14	2,156,627.05	97° 1' 24.65"	19° 29' 36.57"
56	57	S31°49'51.25"O	79.64	57	707,394.14	2,156,559.39	97° 1' 26.12"	19° 29' 34.39"
57	58	N63°50'19.18"O	71.28	58	707,330.17	2,156,590.81	97° 1' 28.3"	19° 29' 35.44"
58	59	N60°17'00.89"O	25.97	59	707,307.61	2,156,603.69	97° 1' 29.07"	19° 29' 35.86"
59	60	N71°41'30.70"O	37.58	60	707,271.94	2,156,615.49	97° 1' 30.29"	19° 29' 36.26"
60	61	N68°25'33.57"O	61.48	61	707,214.77	2,156,638.10	97° 1' 32.24"	19° 29' 37.02"
61	62	N75°57'07.80"O	33.57	62	707,182.20	2,156,646.24	97° 1' 33.35"	19° 29' 37.29"
62	63	N35°38'18.14"E	7.34	63	707,186.48	2,156,652.21	97° 1' 33.2"	19° 29' 37.49"
63	64	N08°35'44.58"E	71.49	64	707,197.16	2,156,722.90	97° 1' 32.81"	19° 29' 39.78"
64	65	N23°23'52.24"E	25.11	65	707,207.13	2,156,745.94	97° 1' 32.46"	19° 29' 40.52"
65	66	N43°50'13.31"E	68.32	66	707,254.45	2,156,795.22	97° 1' 30.82"	19° 29' 42.11"
66	67	N38°27'32.02"E	43.78	67	707,281.68	2,156,829.50	97° 1' 29.87"	19° 29' 43.21"
67	68	N30°52'31.52"E	31.37	68	707,297.78	2,156,856.43	97° 1' 29.31"	19° 29' 44.08"
68	42	N51°34'11.35"O	3.70	42	707,311.84	2,156,884.03	97° 1' 28.81"	19° 29' 44.98"

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.29
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.91
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 863.94
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 265.64
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 252.98
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 632.46
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 758.95
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 505.97
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 72.11
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,897.38
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,529.84
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,011.93
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,391.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 189.74

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO
Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx
gacetaoveracruz@gmail.com